

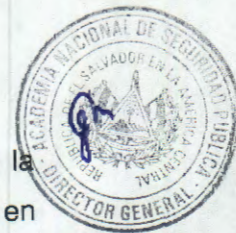
**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE COLCHONETAS PARA EL AÑO 2012,
ENTRE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS VIKTOR, S. A DE C. V Y LA ACADEMIA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**



**Contrato JUR-C-07/2012
Resolución JUR-R-010/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, consecuentemente Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, y **RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad Industrias Viktor S. A de C.V, actuando con base en el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Industrias Viktor S.A de C.V, suscrita ante los oficios notariales de Ulises Salvador Alas, el día veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Administrador Único de la compañía,

y que el objeto y destino de la Sociedad entre otras, será la elaboración de productos deportivos y conexas, inscrita al número diez del Libro noventa y nueve, página ciento veintiuno del Departamento de Documentos Mercantiles, el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis; Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Escalante el día cuatro de diciembre del año dos mil uno; inscrita al número cincuenta y cinco del Libro mil setecientos trece, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos noventa y uno hasta el folio cuatrocientos doce, el día treinta y uno de mayo de dos mil uno; Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, el día diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, a través de la cual surtió efecto el aumento del capital social fijo mínimo, inscrita al número cincuenta y cuatro del Libro dos mil treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y tres al trescientos cuarenta, el día dos de junio de dos mil cinco; Testimonio de la Escritura Pública de Elección de Administrador Único Propietario, en donde consta que se nombró al señor Víctor Santos Villeda Menéndez y como Administradora Única Suplente a la señora María del Transito Flores de Villeda, suscrita ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa el día veintinueve de mayo de dos mil siete; inscrita al número cincuenta y siete del libro dos mil doscientos cincuenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y nueve al cuatrocientos cuarenta y cuatro, del día dieciséis de agosto de dos mil siete; Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrita ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, el día dieciséis de octubre de dos mil ocho, otorgada por Víctor Santos Villeda Menéndez a favor de Ricardo Antonio Villeda Flores, para que en nombre y representación, comparezca ante cualquier institución de Gobierno, no gubernamental o privada de la República de El Salvador, a participar o concurrir en licitaciones, concursos, contrataciones por libre gestión o contrataciones directas de cualquier clase entre otras, inscrita al número veintisiete del Libro mil doscientos noventa y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio ciento ochenta y siete al Folio ciento noventa y dos, el día veintinueve de octubre de dos mil ocho, quien en lo sucesivo me denominaré: **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE COLCHONETAS PARA EL AÑO 2012, ENTRE LA SOCIEDAD INSTRUSTRIAS VIKTOR S. A DE C. V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”** adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero diez pleca dos mil doce, de las quince horas y dieciocho minutos del día nueve de febrero de dos mil doce, el



cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de quinientas colchonetas según las especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación y la oferta técnica que presentó **"EL CONTRATISTA"**.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación LPI cero cinco pleca dos mil doce – ANSP, "SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS Y CALZADO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO 2012", b) La resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero diez pleca dos mil doce; c) La oferta del **"CONTRATISTA"**; d) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. De conformidad con lo establecido en el anexo IA de las bases de licitación, el suministro aquí detallado se hará en una sola entrega dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la firma del contrato, pero podrá prorrogarse de acuerdo con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio unitario por colchoneta es de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 35.95), y el total por el suministro detallado asciende a la suma de diecisiete mil novecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 17,975.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de la ANSP, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado, acorde con la calendarización contenida en el número veinte y en los anexos IA de las Bases de Licitación.

SEXTA. FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor del **"CONTRATISTA"** en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente acorde con el suministro entregado,

según lo establecido en el numeral veinte, de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará **"EL CONTRATISTA"** en coordinación con el Administrador del Contrato.

SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

OCTAVA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, y una **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, la primera, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato y la segunda a más tardar diez días hábiles después de la recepción definitiva de los bienes, una fianza o garantía bancaria, cada una equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto cada una de mil setecientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,797.50.), que garantice que cumplirá por una parte con el objeto de este contrato y por otra, con la calidad del producto. Dichas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP. Asimismo la garantía de cumplimiento de contrato tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha del contrato, y la segunda con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de recepción.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al **"CONTRATISTA"** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del **"CONTRATISTA"**, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de la **"INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De



acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al **"CONTRATISTA"**; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, Licenciada Coralia Elizabeth Cuéllar Morales, o a la persona a quien **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos".

DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y ASPECTOS DE CALIDAD. El producto se recibirá a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando sea el caso de defectos en la entrega, **"EL CONTRATISTA"**, dispondrá del plazo de cuarenta días, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario, se hará valer la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Si durante el plazo de la garantía otorgada por **"EL CONTRATISTA"**, se observare algún vicio o deficiencia, **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, formulará por escrito al **"CONTRATISTA"** el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes de conformidad con el artículo ciento veintidós de la LACAP.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada

bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**”, será sometido al **ARREGLO DIRECTO**, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “**EL CONTRATISTA**” en Alameda Juan Pablo II número trescientos diecisiete, San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de marzo de dos mil doce.

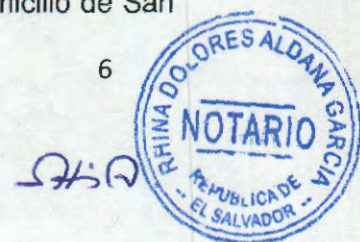


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día dos de marzo de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notaria, del domicilio de San





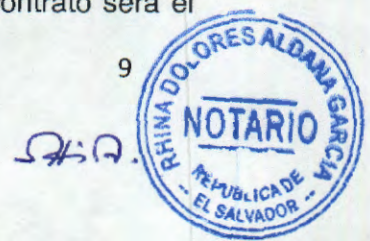
Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad Industrias Viktor S. A de C. V, personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"**, y **ME DICEN:** "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, consecuentemente Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, y **RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]



en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad Industrias Viktor S. A de C.V, actuando con base en el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Industrias Viktor S.A de C.V, suscrita ante los oficios notariales de Ulises Salvador Alas, el día veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Administrador Único de la compañía, y que el objeto y destino de la Sociedad entre otras, será la elaboración de productos deportivos y conexas, inscrita al número diez del Libro noventa y nueve, página ciento veintiuno del Departamento de Documentos Mercantiles, el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis; Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Escalante el día cuatro de diciembre del año dos mil uno; inscrita al número cincuenta y cinco del Libro mil setecientos trece, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos noventa y uno hasta el folio cuatrocientos doce, el día treinta y uno de mayo de dos mil uno; Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, el día diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, a través de la cual surtió efecto el aumento del capital social fijo mínimo, inscrita al número cincuenta y cuatro del Libro dos mil treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y tres al trescientos cuarenta, el día dos de junio de dos mil cinco; Testimonio de la Escritura Pública de Elección de Administrador Único Propietario, en donde consta que se nombró al señor Víctor Santos Villeda Menéndez y como Administradora Única Suplente a la señora María del Transito Flores de Villeda, suscrita ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa el día veintinueve de mayo de dos mil siete; inscrita al número cincuenta y siete del libro dos mil doscientos cincuenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y nueve al cuatrocientos cuarenta y cuatro, del día dieciséis de agosto de dos mil siete; Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrita ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, el día dieciséis de octubre de dos mil ocho, otorgada por Víctor Santos Villeda Menéndez a favor de Ricardo Antonio Villeda Flores, para que en nombre y representación, comparezca ante cualquier institución de Gobierno, no gubernamental o privada de la República de El Salvador, a participar o concurrir en licitaciones, concursos, contrataciones por libre gestión o contrataciones directas de cualquier clase entre otras, inscrita al número veintisiete del Libro mil doscientos noventa y



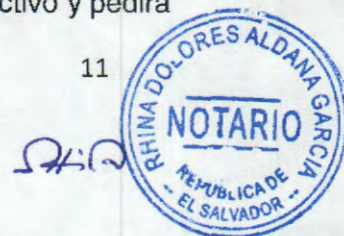
nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio ciento ochenta y siete al Folio ciento noventa y dos, el día veintinueve de octubre de dos mil ocho, quien en lo sucesivo me denominaré: **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE COLCHONETAS PARA EL AÑO 2012, ENTRE LA SOCIEDAD INSTRUSTRIAS VIKTOR S. A DE C. V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"** adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero diez pleca dos mil doce, de las quince horas y dieciocho minutos del día nueve de febrero de dos mil doce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de quinientas colchonetas según las especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación y la oferta técnica que presentó **"EL CONTRATISTA"**. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación LPI cero cinco pleca dos mil doce – ANSP, "SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS Y CALZADO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO 2012", b) La resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero diez pleca dos mil doce; c) La oferta del **"CONTRATISTA"**; d) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** De conformidad con lo establecido en el anexo IA de las bases de licitación, el suministro aquí detallado se hará en una solo entrega dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la firma del contrato, pero podrá prorrogarse de acuerdo con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio unitario por colchoneta es de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 35.95), y el total por el suministro detallado asciende a la suma de diecisiete mil novecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 17,975.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el



Almacén de la ANSP, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado, acorde con la calendarización contenida en el número veinte y en los anexos IA de las Bases de Licitación. **SEXTA. FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del **"CONTRATISTA"** en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el numeral veinte, de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará **"EL CONTRATISTA"** en coordinación con el Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, y una **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, la primera, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato y la segunda a mas tardar diez días hábiles después de la recepción definitiva de los bienes, una fianza o garantía bancaria, cada una equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto cada una de mil setecientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,797.50.), que garantice que cumplirá por una parte con el objeto de este contrato y por otra, con la calidad del producto. Dichas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP. Asimismo la garantía de cumplimiento de contrato tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha del contrato, y la segunda con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de recepción. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al **"CONTRATISTA"** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del



presente contrato por parte del **"CONTRATISTA"**, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de la **"INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al **"CONTRATISTA"**; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, Licenciada Coralia Elizabeth Cuéllar Morales, o a la persona a quien **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y ASPECTOS DE CALIDAD.** El producto se recibirá a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando sea el caso de defectos en la entrega, **"EL CONTRATISTA"**, dispondrá del plazo de cuarenta días, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario, se hará valer la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Si durante el plazo de la garantía otorgada por **"EL CONTRATISTA"**, se observare algún vicio o deficiencia, **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, formulará por escrito al **"CONTRATISTA"** el reclamo respectivo y pedirá



la reposición de los bienes de conformidad con el artículo ciento veintidós de la LACAP.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el

artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"**, será sometido al **ARREGLO DIRECTO**, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA**

NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **"EL CONTRATISTA"** en Alameda Juan Pablo II número trescientos diecisiete, San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de marzo de dos mil doce."***** Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber



reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo, de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Industrias Viktor Sociedad Anónima de Capital Variable, suscrita ante los oficios notariales de Ulises Salvador Alas, el día veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Administrador Único de la compañía, y que el objeto y destino de la Sociedad entre otras, será la elaboración de productos deportivos y conexas, inscrita al número diez del Libro noventa y nueve, página ciento veintiuno del Departamento de Documentos Mercantiles, el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis; Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Escalante el día cuatro de diciembre del año dos mil uno; inscrita al número cincuenta y cinco del Libro mil setecientos trece, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos noventa y uno hasta el folio cuatrocientos doce, el día treinta y uno de mayo de dos mil uno; Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, el día diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, a través de la cual surtió efectos el aumento del capital social fijo mínimo, inscrita al cincuenta y cuatro del Libro dos mil treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y tres al trescientos cuarenta, el día dos de junio de dos mil cinco; Testimonio de la Escritura Pública de Elección de Administrador Único Propietario, en donde consta que se nombró al señor Víctor Santos Villeda Menéndez y como Administradora Única Suplente a la señora María del Transito Flores de Villeda, suscrita ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa el día veintinueve de mayo de dos mil siete; inscrita al número cincuenta y siete del Libro dos mil doscientos

cincuenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y nueve al cuatrocientos cuarenta y cuatro, del día dieciséis de agosto de dos mil siete; Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrita ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, el día dieciséis de octubre de dos mil ocho, otorgada por Víctor Santos Villeda Menéndez a favor de Ricardo Antonio Villeda Flores, para que en nombre y representación comparezca ante cualquier institución de Gobierno, no gubernamental o privada de la República de El Salvador, a participar o concurrir en licitaciones, Concursos, contrataciones por Libre Gestión o Contrataciones directas de cualquier clase entre otras, inscrita al número veintisiete del Libro mil doscientos noventa y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio ciento ochenta y siete al Folio ciento noventa y dos, el día veintinueve de octubre de dos mil ocho, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.





